

LIQUIDACIÓN DE COSTAS. Con el presente asunto al despacho del señor Juez, radicado bajo el número 2021-00132-00, informando de la liquidación de costas, ordenada mediante auto de fecha 11 de febrero de 2022.

Agencias en Derecho	\$ 1.490.000.00
Otros gastos	\$ 0.00

Total liquidación de costas \$ 1.490.000.00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE

Adicionalmente ingresa con **liquidación de crédito** NO OBJETADA durante su traslado.

Sírvase Proveer.

Belalcázar, Caldas, 28 de abril de 2022.



ROSALBA NARANJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Abril veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALDEMAR DE JESÚS AGUDELO
Radicado: 2021-00132-00
Actuación: Auto aprueba liquidaciones de costas y crédito
Interlocutorio: 193

Resuelve el despacho sobre la aprobación de la liquidación de costas, presentada por la secretaria del despacho, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial y en contra del señor ALDEMAR DE JESÚS AGUDELO.

Adicionalmente se pronunciará si apruebas o modifica la **liquidación del crédito** presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

La secretaria de este despacho realizó la liquidación de costas, de acuerdo

con lo ordenado mediante auto proferido el 11 de febrero de 2022.

Por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 Código General del Proceso, se le impartirá aprobación a la liquidación de costas.

A su vez la parte ejecutante, **presentó liquidación del crédito**, para que fuera puesta en conocimiento de su contraparte, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y se aprobara o modifique según fuera el caso.

El día 28 de marzo del presente año, se fijó en el micrositio web del Despacho, por el término de tres (3) días, la liquidación del crédito; dentro del término de traslado, no se presentaron objeciones relativas al estado de cuenta.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el presente proceso ejecutivo singular promovido en contra del señor ALDEMAR DE JESÚS AGUDELO, el Juzgado procede a su aprobación, pues se ha verificado que el cálculo de los intereses moratorios se ajusta a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, para los pagarés:

- Pagaré Nro. 4866470214259798 por la suma de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$922.531.00);
- Pagaré Nro. 018206100007155 por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.685.461.00);
- Pagaré Nro. 018206100007156 por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00);
- Pagaré Nro. 018206100007329 por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$5.999.665.00); y
- Pagaré Nro. 018206100007330 por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.522.672.00), y toda vez que ésta no fue objetada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO. SE IMPARTE APROBACIÓN, en todas sus partes, a la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** elaborada por la secretaría del despacho, la cual asciende a la suma de **\$1.490.000.00.**

SEGUNDO. SE APRUEBA LA **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por encontrarla

conforme a derecho, correspondiente a las obligaciones incluidas en los PAGARÉS arriba mencionados.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

rnv

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248e2396f529f0eaa0c73025ba902bcb1d655c173f59926c73e9ac232037bb39**

Documento generado en 29/04/2022 04:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>